



## Asamblea General

Distr. general  
13 de agosto de 2010  
Español  
Original: español/inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Noveno período de sesiones

Ginebra, 1º a 12 de noviembre de 2010

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Panamá**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida en el presente informe se referencia sistemáticamente en las notas finales. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información que figura en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	16 de agosto de 1976	No	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	8 de marzo de 1977	No	-
ICCPR	8 de marzo de 1977	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	8 de marzo de 1977	No	-
ICCPR-OP 2	21 de enero de 1993	No	-
CEDAW	29 de octubre de 1981	No	-
OP-CEDAW	9 de mayo de 2001	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	24 de agosto de 1987	Reserva (art. 1)	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	12 de diciembre de 1990	No	-
OP-CRC-AC	8 de agosto de 2001	Declaración vinculante a tenor del artículo 3: 18 años	-
OP-CRC-SC	9 de febrero de 2001	No	-
CRPD	7 de agosto de 2007	No	-
OP-CRPD	7 de agosto de 2007	No	Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7): Sí

*Tratados fundamentales en los que Panamá no es parte: OP-ICESCR, OP-CAT, ICRMW y CED (sólo firma, 2007)*

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo <sup>3</sup>	Sí
Refugiados y apátridas <sup>4</sup>	Sí, excepto la Convención de 1954 y su Protocolo de 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>5</sup>	Sí, excepto el Protocolo III (sólo firma, 2006)
Convenios fundamentales de la OIT <sup>6</sup>	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí

1. En 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó a Panamá a que ratificara la ICRMW y la CED<sup>7</sup>.

2. También en 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) instó a Panamá a considerar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes<sup>8</sup>. También lo alentó a que considerase, entre otras cosas, la posibilidad de formular la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención y a que ratificase las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención<sup>9</sup>.

3. El Comité de Derechos Humanos tomó nota con satisfacción de la información proporcionada por Panamá de que estaba considerando la posibilidad de ratificar el OP-CAT<sup>10</sup>.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó igualmente la ratificación de los convenios mencionados, así como de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes<sup>11</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

5. En 2008, el Comité de Derechos Humanos tomó nota con satisfacción, entre otras cosas, de la aprobación del nuevo Código Penal y de la derogación de las leyes de desacato. También celebró la aprobación de la Ley sobre la violencia doméstica y la adopción de medidas legislativas y administrativas para impedir la estigmatización y discriminación de las personas que viven con el VIH/SIDA<sup>12</sup>. Celebró asimismo la aprobación de una legislación que autoriza a los refugiados que han permanecido en el país durante diez años o más a solicitar la residencia permanente<sup>13</sup>.

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en 2008 se había aprobado el nuevo Código Procesal Penal, mediante el cual se sustituiría el sistema inquisitivo vigente por un nuevo sistema acusatorio de justicia. En agosto de 2009, un mes antes de la entrada en vigor del sistema acusatorio, el nuevo Gobierno pospuso su implementación hasta 2011<sup>14</sup>.

7. El CEDAW celebró la Ley N° 4 de 1999 y la incorporación en la legislación nacional de una definición de la discriminación conforme a la Convención<sup>15</sup>.

8. En 2010, el CERD estimó positiva la aprobación de leyes para combatir la discriminación racial, como la Ley N° 11 de 2005, relativa a la discriminación laboral, o la Ley N° 16 de 2002, sobre el derecho de admisión a los establecimientos públicos<sup>16</sup>. El CERD tomó nota igualmente de la Ley N° 72 de 2008, concerniente a las tierras colectivas, que contempla la posesión de tierras para comunidades indígenas que no se encuentran dentro de una comarca<sup>17</sup>.

9. El CERD expresó asimismo su preocupación porque no existiera una disposición que tipificara como delitos los actos de discriminación racial y reiteró su recomendación a Panamá de que aprobara una legislación penal específica de conformidad con el artículo 4 de la Convención<sup>18</sup>.

10. En 2008, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que, según la Constitución, el Estado podía rechazar una solicitud de naturalización por razones de incapacidad física o mental<sup>19</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

11. En 1999, la Defensoría del Pueblo recibió la acreditación de categoría "A" del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, que se reconfirmó en 2006<sup>20</sup>.

12. En 2010, el CEDAW elogió el establecimiento del Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), en 2009<sup>21</sup>.

13. En 2010, el CERD acogió con satisfacción el establecimiento por Panamá de la Defensoría del Pueblo, el Consejo Nacional de la Etnia Negra y la Comisión Nacional para la Atención de los Refugiados<sup>22</sup>.

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el funcionamiento de la Comisión Nacional contra la Discriminación, creada por la Ley N° 16 de 2002, no había sido regular. Se habían destinado pocos fondos para atender los casos de discriminación racial o para dar apoyo legal a las víctimas<sup>23</sup>.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó igualmente que en 2010 había comenzado a funcionar la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno y Justicia. En 2008 se había creado el Consejo Nacional para la Prevención y el Control del VIH. También se habían creado instituciones especializadas para la protección de los derechos de las personas con discapacidad (SENADIS) y la seguridad alimentaria (SENAPAN)<sup>24</sup>.

## D. Medidas de política

16. En 2010, el CERD celebró la información proporcionada por Panamá de que este año tiene planificado llevar a cabo un censo de población<sup>25</sup>, y pidió que Panamá recogiera, entre otras cosas, información sobre los pueblos indígenas y las personas afropanameñas<sup>26</sup>.

17. En 2004, el CRC constató con reconocimiento, entre otras cosas, la aprobación del Plan Nacional de Acción para los Niños y Adolescentes 2003-2015<sup>27</sup>.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país resaltó las acciones dirigidas a asegurar una mejor protección de los derechos humanos, entre otras el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2009-2015 y el Programa de transferencias condicionadas, focalizado en las regiones de pobreza y pobreza extrema, denominado "Red de Oportunidades"<sup>28</sup>. Indicó igualmente que el impacto de las políticas desarrolladas se había caracterizado en muchas ocasiones por la asignación de recursos económicos no siempre suficientes para su implementación y seguimiento, y que Panamá no contaba con un plan nacional integral de derechos humanos<sup>29</sup>.

19. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT pidió a Panamá que facilitase información sobre las medidas adoptadas en el marco del Plan Nacional de Acción para la inclusión plena de las personas de etnia negra, destinado a promover la igualdad de oportunidades y de trato de la población afropanameña en el empleo y la ocupación<sup>30</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

### A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>31</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2009	Marzo de 2010	Presentación prevista en 2011	Informes 21° a 23°, presentación prevista en 2013
CESCR	1999	Agosto de 2001	-	Tercer informe periódico retrasado desde 2004
Comité de Derechos Humanos	2007	Abril de 2008	Retrasado desde 2009	Cuarto informe. Presentación prevista en 2012

<i>Órgano de tratado</i> <sup>31</sup>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CEDAW	2008	Febrero de 2010	Presentación prevista en 2012	Octavo informe. Presentación prevista en 2014
CAT	1997	Mayo de 1998	-	Cuarto informe retrasado desde 2000
CRC	2002	Junio de 2004	-	Informes tercero y cuarto recibidos en 2009
OP-CRC-AC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2003
OP-CRC-SC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2003

20. En 2010, el CERD invitó a Panamá a respetar en el futuro los plazos establecidos para la presentación de sus informes. Asimismo, lo exhortó a involucrar en la elaboración e implementación del informe a miembros de la sociedad civil<sup>32</sup>.

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre los mercenarios (2002) <sup>33</sup> Relator Especial sobre los pueblos indígenas (visita especial sobre la situación de la comunidad de Charco La Pava en 2009) <sup>34</sup>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Experta independiente sobre las minorías (2007)
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron ocho comunicaciones. El Gobierno respondió a tres comunicaciones.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Panamá respondió a 4 de los 23 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>35</sup> , dentro de los plazos.

## 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

21. La Oficina Regional del ACNUDH para América Central, ubicada en Ciudad de Panamá, se estableció en agosto de 2007<sup>36</sup>. La Oficina Regional ha organizado varias actividades de fomento de capacidad para el Gobierno, la Defensoría del Pueblo y la sociedad civil, en particular sobre la presentación y el seguimiento de los informes a los órganos de tratados y<sup>37</sup> sobre los derechos humanos en el contexto de la migración<sup>38</sup>. En 2009, Panamá acogió varias actividades regionales del ACNUDH, en particular sobre el EPU<sup>39</sup>, los derechos de los pueblos indígenas y el papel de los parlamentarios en la protección de los derechos humanos en América Latina<sup>40</sup>. La Oficina Regional facilitó la misión a Panamá del Relator Especial sobre la situación de los derechos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas<sup>41</sup>.

22. La ex Alta Comisionada Louise Arbour realizó una misión oficial a Panamá en 2007<sup>42</sup>.

23. Panamá contribuyó financieramente al ACNUDH con carácter anual entre 2002 y 2009 (salvo en 2004)<sup>43</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

24. En 2010, el CEDAW reiteró su preocupación por la persistencia de estereotipos tradicionales relacionados con las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad en general<sup>44</sup>.

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la estigmatización y los estereotipos racistas estaban todavía presentes en los medios y en los discursos oficiales<sup>45</sup>. En 2010, el CERD expresó preocupaciones similares<sup>46</sup>.

26. El CERD expresó igualmente su preocupación por el hecho de que en la práctica los afropanameños y los pueblos indígenas seguían teniendo grandes dificultades para disfrutar de sus derechos y eran víctimas de una discriminación racial *de facto* y de marginación y particularmente vulnerables a violaciones de derechos humanos. También preocupaban al Comité las causas estructurales que perpetuaban la discriminación y la exclusión en el acceso a los derechos económicos y sociales y al desarrollo. El CERD subrayó la importancia de celebrar consultas con los pueblos indígenas y las personas afropanameñas correspondientes en la elaboración de los pertinentes planes de desarrollo y medidas especiales<sup>47</sup>.

### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

27. En 2010, el CEDAW expresó su preocupación por el hecho de que el femicidio no se tuviera suficientemente en cuenta en la legislación penal y otras leyes y de que no existieran datos fiables sobre este fenómeno<sup>48</sup>. El Comité instó a Panamá a adoptar todas las medidas necesarias para tener en cuenta el femicidio en el Código Penal y otras leyes pertinentes dentro de un plazo claramente establecido<sup>49</sup>.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó, en relación con el femicidio, que en 2008 se habían comunicado 46 casos de mujeres asesinadas y, en 2009, 80 casos<sup>50</sup>.

29. En 2010, el CEDAW celebró la reciente aprobación de enmiendas al Código Penal y al Código Procesal Penal relacionadas con la violencia doméstica mediante la incorporación de nuevas medidas de protección<sup>51</sup>, pero instó a Panamá a que, entre otras cosas, intensificara sus esfuerzos y aplicara efectivamente las medidas legislativas vigentes<sup>52</sup>. En 2008, el Comité de Derechos Humanos celebró la existencia de una ley de lucha contra la violencia doméstica y las medidas adoptadas para garantizar su aplicación. Sin embargo, expresó su preocupación por la elevada incidencia de la violencia doméstica y las numerosas muertes que causaba<sup>53</sup>.

30. Además, el CEDAW constató con preocupación que las niñas no estaban protegidas contra los castigos corporales y los malos tratos como formas de sanción disciplinaria<sup>54</sup>. De conformidad con las recomendaciones del CRC, el CEDAW instó a Panamá a incorporar en su legislación la prohibición de todas las formas de castigo corporal de niños<sup>55</sup>.

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, de acuerdo con las estadísticas oficiales, al 1º de marzo de 2010 la población penitenciaria ascendía a 10.386 personas, mientras que la capacidad de los centros penales era de 7.145 personas<sup>56</sup>. Tampoco se respetaba la separación entre condenados y sentenciados, ni la debida clasificación de las personas privadas de libertad<sup>57</sup>.

32. En 2008, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que los agentes penitenciarios seguían maltratando a los presos en las cárceles, pero que también lo hacía la policía con las personas a las que detenía en el momento de la detención, y que en

la mayoría de los casos esa práctica no se castigaba<sup>58</sup>. El Comité también expresó su preocupación por el alto grado de hacinamiento y las malas condiciones existentes en las cárceles, especialmente la falta de higiene, la falta de agua potable, la escasez de atención médica, la escasez de personal y la ausencia de separación entre los acusados y los condenados<sup>59</sup>.

33. En 2010, el CEDAW señaló con preocupación el gran número de mujeres y niñas víctimas de trata y el muy pequeño número de culpables enjuiciados y castigados. También le preocupaba la amplitud del nuevo marco jurídico y su aplicación<sup>60</sup>.

34. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones (Comisión de Expertos de la OIT) observó que, si bien la legislación nacional contenía disposiciones que prevenían el castigo de la explotación sexual y la trata de personas con fines de explotación sexual, al parecer no contenía ninguna disposición que previera el castigo de la trata de personas con fines de explotación laboral<sup>61</sup>.

35. El Comité de Derechos Humanos señaló con preocupación que, a pesar de que la Constitución prohibía el trabajo de las personas menores de 14 años, incluso el trabajo doméstico, y pese a las medidas legislativas adoptadas para prohibir las peores formas del trabajo infantil, éste persistía<sup>62</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país consideró que la inexistencia de una ley de la carrera judicial hacía posible que el sistema de nombramiento de los jueces por parte de los superiores jerárquicos fuera en la mayoría de los casos discrecional<sup>63</sup>.

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó igualmente que, a nivel local, los alcaldes designaban a los corregidores, quienes tenían competencia para conocer de casos administrativos, civiles de menor cuantía y penales, y que también tenían capacidad para imponer arrestos, fianzas o privaciones de libertad que no superaran un año. En la actualidad, la falta de una legislación que exija la formación legal de los corregidores muchas veces genera situaciones de posible violación del debido proceso<sup>64</sup>.

38. En 2008, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las demoras en la tramitación de los recursos de hábeas corpus y por el limitado número de abogados nombrados de oficio. Consideró que Panamá debería tomar medidas para aumentar el número de abogados a fin de garantizar el derecho a la defensa a todos los ciudadanos<sup>65</sup>.

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la ley prohibía la detención bajo investigación por más de 48 horas sin orden judicial, pero que también permitía la detención de personas menores de 18 años durante 72 horas bajo este procedimiento. Observó asimismo que se habían denunciado casos de detenciones sin una orden judicial que las sustentara, así como casos de incumplimiento del deber de informar inmediatamente al detenido de las razones de su arresto o detención y su derecho a un abogado<sup>66</sup>.

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que más del 60% de la población carcelaria estaba compuesto por presos sin condena y que ello se debía principalmente al uso generalizado de la detención preventiva y de la mora judicial. En algunos casos, los períodos de detención preventiva excedían los de las penas máximas para el delito cometido<sup>67</sup>.

41. Asimismo, el equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que desde 1999 Panamá había legislado para establecer una jurisdicción penal especializada para adolescentes. En 2007, la Ley N° 40 de 1999, por la que se había creado este régimen especial de responsabilidad penal, se había reformado para aumentar la pena máxima de prisión de 7 a 12 años. En marzo de 2010, mediante la Ley N° 6 se rebajó la edad mínima de la responsabilidad penal de 14 a 12 años<sup>68</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

42. En 2010, el CEDAW lamentó que Panamá aún no hubiera modificado la edad mínima para contraer matrimonio, que era muy baja (14 años en el caso de las niñas y 16 en el de los niños)<sup>69</sup>. El CRC expresó preocupaciones similares en 2004<sup>70</sup>.

43. En 2004, el CRC también expresó preocupación por el difícil acceso a los procedimientos de inscripción de los nacimientos, particularmente en el caso de los niños afrodescendientes, los niños indígenas y los niños que vivían en las zonas rurales y las zonas fronterizas<sup>71</sup>.

44. El CRC instó a Panamá a elaborar y aplicar una política integral para proteger los derechos del niño, entre otras cosas adoptando medidas para fortalecer la competencia de los padres, prestando especial atención a las familias pobres y las familias encabezadas por una mujer, sensibilizar a los padres sobre sus responsabilidades y velar por que preste el necesario apoyo financiero y que los niños colocados en instituciones disfruten de los derechos consagrados en la Convención<sup>72</sup>.

#### **5. Libertad de circulación**

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país resaltó que las personas sometidas al Estatuto Humanitario Provisional de Protección (PTH), que residían en zonas fronterizas remotas y llevaban más de diez años bajo ese régimen de protección "temporal", tenían restringida su libertad de circulación. El equipo recomendó que se creara un mecanismo legal que previera la obtención progresiva de derechos<sup>73</sup>.

#### **6. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

46. Al CERD le preocupaban las informaciones recibidas sobre intimidaciones y persecución por actividades reivindicativas para proteger los derechos indígenas por parte de comunidades y líderes indígenas, específicamente en oposición a megaproyectos económicos en materia de energía hidroeléctrica, minería o grandes obras, así como proyectos turísticos. El CERD instó a Panamá a intensificar las medidas destinadas a proteger la seguridad de los líderes y comunidades indígenas y, a este respecto, a prestar particular atención a las medidas cautelares ordenadas por el sistema interamericano de derechos humanos<sup>74</sup>.

47. Si bien celebraba la enmienda introducida al Código Electoral en 1997, que, entre otras cosas, establecía que el 30% de los cargos electivos debían ser ocupados por mujeres, el CEDAW consideró preocupante que no se hubieran aplicado las medidas necesarias para que los partidos políticos se ajustaran a ese requisito mínimo. También le preocupaba la aparente falta de conciencia e interés entre los partidos políticos en incorporar a más mujeres<sup>75</sup>. El Comité recomendó a Panamá que, entre otras cosas, realizara campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la toma de decisiones<sup>76</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares<sup>77</sup>.

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó, en cuanto al financiamiento público electoral, que la norma que ordenaba destinar el 10% a la capacitación para motivar la participación de las mujeres no se había aplicado. El número de mujeres elegidas a cargos públicos había disminuido en la última contienda electoral<sup>78</sup>.

49. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT señaló una comunicación sobre el riesgo de que los agentes públicos fueran destituidos a causa de sus opiniones políticas. Refiriéndose asimismo a una comunicación anterior sobre el presunto despido de más de 19.000 agentes estatales sin causa justificada y sin respetar los procedimientos establecidos por la ley, la Comisión de Expertos de la OIT expresó la esperanza de que



Panamá hiciera todo lo posible para impedir que se produjeran casos similares y le pidió que prosiguiera sus esfuerzos para resolver los casos pendientes<sup>79</sup>.

## **7. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

50. La Comisión de Expertos de la OIT se refirió a sus observaciones anteriores en las que había pedido a Panamá que enmendara el artículo 10 del Código de Trabajo, que se limitaba a garantizar un salario igual por un "trabajo igual", a fin de que se otorgara plena expresión legislativa al principio de la igualdad de remuneración de hombres y mujeres por un "trabajo de igual valor", como se disponía en el Convenio N° 100, relativo a la igualdad de remuneración. La Comisión de Expertos señaló las dificultades que seguía teniendo Panamá para aplicar el Convenio, como se ponía de manifiesto en la importante y persistente brecha salarial entre hombres y mujeres<sup>80</sup>. También en 2010, la Comisión señaló que el 64% de las mujeres económicamente activas participaban en actividades de bajos ingresos e instó a Panamá a adoptar medidas apropiadas para reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres<sup>81</sup>.

51. El CEDAW expresó preocupaciones similares en 2010 y señaló que la protección legal de las trabajadoras embarazadas y las que eran víctimas de hostigamiento sexual era insuficiente. Preocupaba al CEDAW el elevado índice de trabajo infantil entre las niñas<sup>82</sup>, por lo que instó a Panamá a que, entre otras cosas, aprobara leyes y adoptara medidas para garantizar el principio de "igual remuneración por un trabajo de igual valor"<sup>83</sup>. En 2009, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares y recomendó a Panamá que garantizara, entre otras cosas, la misma remuneración por un trabajo igual y la eliminación de la prueba de embarazo como requisito de acceso al empleo<sup>84</sup>.

52. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que, según el cuarto informe nacional sobre la situación de la mujer en Panamá (2002-2007), la situación de los indígenas era grave, ya que su bajo nivel medio de instrucción les impedía acceder a actividades que generaban ingresos suficientes para tener un nivel de vida digno. La Comisión pidió a Panamá que adoptara las medidas necesarias para resolver esa situación<sup>85</sup>.

53. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT señaló que la Ley N° 44, por la que se enmendaba el Código de Trabajo, exigía un número demasiado elevado de miembros para fundar una organización de empleadores y un número aún mayor de miembros para fundar una organización de trabajadores a nivel de empresa. La Comisión señaló el elevado número de agentes estatales requerido para fundar una organización en el marco de la Ley de carrera administrativa. La Comisión pidió a Panamá que tomara las medidas necesarias para enmendar su legislación<sup>86</sup>. El CESCR había expresado preocupaciones similares en 2001<sup>87</sup>.

54. En 2004, el CRC recomendó a Panamá que velara por la plena aplicación de las disposiciones sobre el trabajo infantil y adoptara todas las medidas necesarias para impedir el trabajo infantil tanto en las zonas rurales como urbanas, incluido el trabajo doméstico<sup>88</sup>.

## **8. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

55. En 2006 el MANUD enfatizó que los problemas más acuciantes de la sociedad panameña eran la pobreza, la inequidad y la exclusión. Agregó que el análisis de la pobreza por área geográfica indicaba que la población indígena era la más excluida<sup>89</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, a pesar de los avances económicos logrados, los indicadores nutricionales ponían de manifiesto que el hambre y la inseguridad alimentaria persistían en el país, afectando desproporcionadamente a las zonas rurales e indígenas<sup>90</sup>.

56. En 2004, el CRC recomendó encarecidamente a Panamá que intensificara sus esfuerzos de reforma del sector de la salud, en particular en lo referente a la atención primaria de la salud, y garantizara el acceso a una atención de salud de calidad en todo el territorio del país, en particular ejecutando programas de amplio alcance, capacitando a los habitantes de las aldeas para los partos en condiciones de seguridad, y suministrando una atención prenatal adecuada<sup>91</sup>.

57. El MANUD indicó que la tasa de mortalidad materna había experimentado un descenso entre los años cincuenta y ochenta, pero que desde entonces no se apreciaban cambios positivos y que incluso la línea de tendencia mostraba un leve aumento. La tasa de mortalidad materna era cuatro veces superior a la media del país en la comarca Ngöbe-Buglé y siete veces mayor en Kuna Yala<sup>92</sup>.

58. En 2010, el CEDAW señaló con preocupación la elevada tasa de mortalidad materna debida principalmente a la falta de atención médica adecuada, particularmente en el caso de las mujeres y las adolescentes indígenas y de las zonas rurales. También expresó su preocupación por las dificultades que tenían las mujeres para poder someterse a un aborto legal<sup>93</sup>. El Comité instó a Panamá, entre otras cosas, a facilitar el diálogo sobre el derecho de la mujer a la salud reproductiva, que incluyera las consecuencias de las leyes restrictivas sobre el aborto<sup>94</sup>. En 2008, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las disposiciones restrictivas del Código Penal relativas al aborto, en particular la limitación de que el aborto debiera practicarse dentro de los dos primeros meses de embarazo en caso de que la concepción hubiese resultado de una violación, que debía acreditarse en instrucción sumarial<sup>95</sup>.

59. También preocupaba al CEDAW el reconocimiento y la protección insuficientes de los derechos de la mujer en materia de salud reproductiva y sexual, en particular en relación con la demora en el debate del proyecto de ley N° 442, sobre la salud sexual y reproductiva<sup>96</sup>. El Comité instó a Panamá a adoptar las medidas necesarias para superar el estancamiento del proyecto de ley y aprobarlo lo antes posible<sup>97</sup>.

60. En cuanto al VIH/SIDA, el CEDAW pidió a Panamá que hiciera frente a la diferencia de poder entre el hombre y la mujer, que solía impedir que las mujeres insistieran en las prácticas sexuales inocuas y responsables<sup>98</sup>.

61. En 2010, el CERD señaló igualmente con preocupación los niveles de infección por el VIH/SIDA en la comunidad indígena kuna y, en este sentido, también señaló con preocupación el escaso acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva para los pueblos indígenas y las personas afropanameñas<sup>99</sup>.

## 9. Derecho a la educación

62. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Estado reconocía nueve años de educación básica de carácter obligatorio y gratuito y que el porcentaje de matrícula a este nivel era del 98%. En la educación media (primordialmente dirigida a la población de 15 a 18 años de edad), la tasa de matrícula era de un 60%, con niveles significativos de abandono escolar<sup>100</sup>.

63. En 2010, el CEDAW instó a Panamá a adoptar medidas, que incluyeran la realización de estudios, para eliminar las causas fundamentales de la discriminación por motivos de género y los estereotipos sobre las funciones de los géneros en la esfera de la educación, y a intensificar sus esfuerzos para promover la incorporación de mujeres en las carreras no tradicionales<sup>101</sup>.

64. El CEDAW consideró preocupante el gran número de niñas que abandonaban la escuela a causa de un embarazo precoz y lamentó que, a pesar de que existía un texto legal (la Ley N° 29), que ordenaba la continuación de la educación de las niñas durante el

embarazo y después de éste, no existía un mecanismo eficaz para garantizar su aplicación<sup>102</sup>. También señaló con preocupación el elevado nivel de analfabetismo entre las mujeres de las zonas rurales que hablaban idiomas indígenas<sup>103</sup>.

65. En 2004, el CRC expresó preocupación por la preservación de la identidad de los niños indígenas, puesto que la educación bilingüe seguía siendo un problema en las zonas indígenas, y la educación general carecía de recursos<sup>104</sup>. El CRC recomendó a Panamá que prestara particular atención a garantizar la preservación de la identidad de los niños indígenas y afrodescendientes, entre otras cosas implementando un plan nacional para desarrollar la educación intercultural bilingüe<sup>105</sup>.

66. El CRC también recomendó a Panamá que prestara especial atención a las necesidades educativas de los niños vulnerables, como las niñas, los niños indígenas y refugiados, los niños que trabajaban y los niños de la calle, para garantizar su derecho básico a la educación, mejorando la infraestructura del sistema educativo y ofreciendo más facilidades de aprendizaje no académico y formación profesional, en particular para los niños que no habían concluido la educación primaria y secundaria<sup>106</sup>.

## 10. Minorías y pueblos indígenas

67. En 2010, el CERD recomendó a Panamá que finalizara los procesos pendientes para asegurar que se reconociera a todas las comunidades indígenas panameñas una comarca o un estatuto similar<sup>107</sup>.

68. En 2008, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los numerosos problemas que afectaban a las comunidades indígenas, en particular las deficiencias en los servicios de salud y educación, y la falta de reconocimiento del estatuto especial de las comunidades indígenas que no residían en una comarca (zona especialmente designada)<sup>108</sup>.

69. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el derecho a la consulta para obtener el consentimiento previo, libre e informado de las poblaciones afectadas por proyectos de explotación minera, hidroeléctrica o turística no estaba garantizado ni regulado. La Ley del medio ambiente sólo exigía como requisito previo para otorgar una concesión de exploración o explotación de recursos naturales un estudio de impacto ambiental<sup>109</sup>.

70. El CERD tomó nota con preocupación que en varias oportunidades las consultas pertinentes sobre proyectos de explotación de recursos, construcción y turismo se habían dejado en manos de las empresas privadas que llevarían a cabo los proyectos. El Comité recomendó a Panamá que instaurase mecanismos adecuados, de conformidad con las normas internacionales, en particular el artículo 5 del Convenio N° 107 de la OIT, ratificado por Panamá, para llevar a cabo consultas con las comunidades que pudieran verse afectadas por proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales con el objetivo de obtener su consentimiento previo, libre e informado<sup>110</sup>.

71. El CERD recomendó asimismo que se proporcionara un resarcimiento y una compensación efectivos a las personas que se enfrentaban a un desplazamiento para poder llevar a cabo proyectos económicos y que Panamá velara por que las personas desplazadas recibieran una indemnización adecuada y proporcionara lugares para su reubicación que estuvieran dotados de servicios básicos<sup>111</sup>.

72. En 2009, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos de los indígenas publicó, tras realizar una visita al país, un informe sobre la situación de la comunidad de Charco La Pava y otras comunidades afectadas por el proyecto hidroeléctrico Chan 75. En su informe, el Relator Especial concluyó, entre otras cosas, que las comunidades afectadas no habían sido consultadas adecuadamente y con carácter previo a la decisión de aprobar el proyecto por parte del Estado y que no habían tenido la

oportunidad de otorgar su consentimiento para su reasentamiento<sup>112</sup>. Panamá proporcionó una respuesta detallada al informe, en la cual sostenía, entre otras cosas, que no existían violaciones de derechos humanos y que tanto en el caudal probatorio como en el propio informe se reconocía que no había faltado la consulta previa<sup>113</sup>.

73. El CERD señaló con grave preocupación que el caso de Charco La Pava había sido motivo de una carta del CERD en 2008, bajo el mecanismo de alerta temprana, y de una visita del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos de los indígenas en 2009, y urgió a Panamá a prestar cuidadosa atención a las declaraciones y decisiones de los órganos regionales e internacionales sobre el tema<sup>114</sup>.

#### **11. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

74. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la falta de mecanismos eficientes que permitieran individualizar a las personas que necesitaban protección internacional en los flujos migratorios mixtos colocaba a las personas sujetas a protección en una situación de vulnerabilidad. Se observaban faltas al debido proceso de solicitud de refugio y al cumplimiento de los principios básicos de la protección internacional, como el derecho de asilo (acceso al procedimiento), la no devolución y el no rechazo en frontera, la no sanción por ingreso ilegal o irregular (detenciones arbitrarias) y la no discriminación. Existían problemas en cuanto al acceso efectivo a derechos, más que nada relacionados con la falta de una documentación oportuna, incluidos los permisos de trabajo<sup>115</sup>.

### **III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones**

N.A.

### **IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales**

#### **Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento**

75. El CEDAW pidió a Panamá que proporcionara por escrito, dentro de un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para dar curso a las recomendaciones que figuraban en los párrafos 13 (medidas jurídicas para garantizar la igualdad de género) y 41 (salud sexual y reproductiva). También le pidió que considerara la posibilidad de solicitar cooperación y asistencia técnicas, como servicios de asesoramiento, en caso necesario y cuando procediera, para aplicar las recomendaciones formuladas anteriormente<sup>116</sup>.

76. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 71 del reglamento del Comité de Derechos Humanos, Panamá debería presentar, dentro de un plazo de un año, información sobre el curso dado a las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 11 (condiciones de encarcelamiento), 14 (refugiados) y 18 (violencia doméstica)<sup>117</sup>.

### **V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica**

77. El CRC recomendó a Panamá que pidiera asistencia técnica en las esferas de la justicia juvenil y la capacitación de la policía, entre otras entidades al UNICEF<sup>118</sup>, y de la lucha contra el VIH/SIDA al UNFPA, el UNICEF, la OMS y el ONUSIDA<sup>119</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR

<sup>3</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>4</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>6</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the

- Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>7</sup> CEDAW/C/PAN/CO/7, para. 56.
- <sup>8</sup> CERD/C/PAN/CO/15-20, para. 22.
- <sup>9</sup> Ibid., para. 25.
- <sup>10</sup> CCPR/C/PAN/CO/3, para. 10.
- <sup>11</sup> UNCT submission to the UPR on Panama, 2010, para. 64.
- <sup>12</sup> CCPR/C/PAN/CO/3, paras. 3 and 4.
- <sup>13</sup> Ibid., para. 6.
- <sup>14</sup> UNCT submission to the UPR on Panama, 2010, para. 31.
- <sup>15</sup> CEDAW/C/PAN/CO/7, para. 12.
- <sup>16</sup> CERD/C/PAN/CO/15-20, para. 5.
- <sup>17</sup> Ibid., para. 8.
- <sup>18</sup> Ibid., para. 9.
- <sup>19</sup> CCPR/C/PAN/CO/3, para. 8.
- <sup>20</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/13/45, annex I.
- <sup>21</sup> CEDAW/C/PAN/CO/7, para. 8.
- <sup>22</sup> CERD/C/PAN/CO/15-20, para. 6.
- <sup>23</sup> UNCT submission to the UPR on Panama, 2010, paras. 50 and 51.
- <sup>24</sup> UNCT submission to the UPR on Panama, 2010, para. 57.
- <sup>25</sup> CERD/C/PAN/CO/15-20, para. 7.
- <sup>26</sup> Ibid., para. 10.
- <sup>27</sup> CRC/C/15/Add.233, 30 June 2004, para. 3.
- <sup>28</sup> UNCT submission to the UPR on Panama, 2010, para. 58.
- <sup>29</sup> UNCT submission to the UPR on Panama, 2010, paras. 14 and 15.
- <sup>30</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010PAN111, para. 5.
- <sup>31</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |       |  |
|-------|--|
| CERD  | Committee on the Elimination of Racial Discrimination        |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights            |
| HR    | Committee Human Rights Committee                             |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT   | Committee against Torture                                    |
| CRC   | Committee on the Rights of the Child                         |
- <sup>32</sup> CERD/C/PAN/CO/15-20, para. 3.
- <sup>33</sup> E/CN.4/2003/16, p. 13.
- <sup>34</sup> A/HRC/12/34/Add.5.
- <sup>35</sup> The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 30 June 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) E/CN.4/2006/62, para. 24 and E/CN.4/2006/67, para. 22; (b) A/HRC/4/23, para. 14; (c) A/HRC/4/24, para. 9; (d) A/HRC/4/29, para. 47; (e) A/HRC/4/31, para. 24; (f) A/HRC/4/35/Add.3, para. 7; (g) A/HRC/6/15, para. 7; (h) A/HRC/7/6, Annex; (i) A/HRC/7/8, para. 35; (j) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (k) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (l) A/HRC/10/16, footnote 29 and Corr.1, No. 4; (m) A/HRC/11/6, Annex; (n) A/HRC/11/8, para. 56; (o) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (p) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (q) A/HRC/12/23, para. 12; (r) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (s) A/HRC/13/22/Add.4; (t) A/HRC/13/30, para. 49; (u) A/HRC/13/42, Annex I; (v) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (w) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2.
- <sup>36</sup> OHCHR 2007 Report, pp. 58 and 118.
- <sup>37</sup> OHCHR 2008 Report, p. 28.

- <sup>38</sup> Ibid., p. 139.
- <sup>39</sup> OHCHR 2009 Report, p. 119.
- <sup>40</sup> Ibid.
- <sup>41</sup> Ibid.
- <sup>42</sup> OHCHR 2007 Report, p. 48.
- <sup>43</sup> OHCHR 2009 Report, p. 212.
- <sup>44</sup> CEDAW/C/PAN/CO/7, para. 22.
- <sup>45</sup> UNCT submission to the UPR on Panama, 2010, para. 51.
- <sup>46</sup> CERD/C/PAN/CO/15-20, para. 18.
- <sup>47</sup> Ibid., para. 11.
- <sup>48</sup> CEDAW/C/PAN/CO/7, para. 12.
- <sup>49</sup> Ibid., para. 13.
- <sup>50</sup> UNCT submission to the UPR on Panama, 2010, para. 44.
- <sup>51</sup> CEDAW/C/PAN/CO/7, para. 26.
- <sup>52</sup> Ibid., para. 27.
- <sup>53</sup> CCPR/C/PAN/CO/3, para. 18.
- <sup>54</sup> CEDAW/C/PAN/CO/7, para. 28.
- <sup>55</sup> Ibid., para. 29.
- <sup>56</sup> UNCT submission to the UPR on Panama, 2010, para. 24.
- <sup>57</sup> Ibid., para. 26.
- <sup>58</sup> CCPR/C/PAN/CO/3, para. 10.
- <sup>59</sup> Ibid., para. 11.
- <sup>60</sup> CEDAW/C/PAN/CO/7, para. 30.
- <sup>61</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010PAN029, 1<sup>st</sup> para.
- <sup>62</sup> CCPR/C/PAN/CO/3, para. 20.
- <sup>63</sup> UNCT submission to the UPR on Panama, 2010, para. 28.
- <sup>64</sup> Ibid., para. 30.
- <sup>65</sup> CCPR/C/PAN/CO/3, para. 13.
- <sup>66</sup> UNCT submission to the UPR on Panama, 2010, para. 22.
- <sup>67</sup> Ibid., paras. 24 and 25.
- <sup>68</sup> Ibid., para. 35.
- <sup>69</sup> CEDAW/C/PAN/CO/7, para. 50.
- <sup>70</sup> CRC/C/15/Add.233, paras. 21 and 22.
- <sup>71</sup> Ibid., para. 29.
- <sup>72</sup> Ibid., para. 36.
- <sup>73</sup> UNCT submission to the UPR on Panama, 2010, para. 68.
- <sup>74</sup> CERD/C/PAN/CO/15-20, para. 20.
- <sup>75</sup> CEDAW/C/PAN/CO/7, para. 32.
- <sup>76</sup> Ibid., para. 33.
- <sup>77</sup> CCPR/C/PAN/CO/3, para. 17.
- <sup>78</sup> UNCT submission to the UPR on Panama, 2010, para. 45.
- <sup>79</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010PAN111, 1<sup>st</sup> and 2<sup>nd</sup> paras.
- <sup>80</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010PAN100, 2<sup>nd</sup> and 3<sup>rd</sup> paras.
- <sup>81</sup> Ibid., 1<sup>st</sup> para.
- <sup>82</sup> CEDAW/C/PAN/CO/7, para. 38.
- <sup>83</sup> Ibid., para. 39.
- <sup>84</sup> CCPR/C/PAN/CO/3, 17 April 2008, para. 16.
- <sup>85</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010PAN111, 6<sup>th</sup> para.

- <sup>86</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize Convention, 1848 (87), 2009, Geneva, doc No (ILOLEX): 062009PAN087, 6<sup>th</sup> para.
- <sup>87</sup> E/C.12/1/Add.64, paras. 15 and 29.
- <sup>88</sup> CRC/C/15/Add.233, 3, para. 57.
- <sup>89</sup> United Nations Development Assistance Frameworks (UNDAF), *Cerrando las brechas: Evaluación Común de País y Marco de Cooperación para el Desarrollo en Panamá, 2007-2011*, pp. 13 and 15, available at [http://www.undg.org/archive\\_docs/9223-Panama\\_CCA\\_UNDAF\\_2007-2011.pdf](http://www.undg.org/archive_docs/9223-Panama_CCA_UNDAF_2007-2011.pdf).
- <sup>90</sup> UNCT submission to the UPR on Panama, 2010, para. 36.
- <sup>91</sup> CRC/C/15/Add.233, para. 44.
- <sup>92</sup> UNDAF, *Cerrando las brechas: Evaluación Común de País y Marco de Cooperación para el Desarrollo en Panamá, 2007-2011*, p. 25, available at [http://www.undg.org/archive\\_docs/9223-Panama\\_CCA\\_UNDAF\\_2007-2011.pdf](http://www.undg.org/archive_docs/9223-Panama_CCA_UNDAF_2007-2011.pdf).
- <sup>93</sup> CEDAW/C/PAN/CO/7, para. 42.
- <sup>94</sup> *Ibid.*, para. 43.
- <sup>95</sup> CCPR/C/PAN/CO/3, para. 9.
- <sup>96</sup> CEDAW/C/PAN/CO/7, para. 40.
- <sup>97</sup> *Ibid.*, para. 41.
- <sup>98</sup> *Ibid.*, para. 45.
- <sup>99</sup> CERD/C/PAN/CO/15-20, para. 19.
- <sup>100</sup> UNCT submission to the UPR on Panama, 2010, para. 42.
- <sup>101</sup> CEDAW/C/PAN/CO/7, para. 35.
- <sup>102</sup> *Ibid.*, para. 36.
- <sup>103</sup> *Ibid.*, para. 34.
- <sup>104</sup> CRC/C/15/Add.233, para. 63.
- <sup>105</sup> *Ibid.*, para. 64.
- <sup>106</sup> CRC/C/15/Add.233, para. 52.
- <sup>107</sup> CERD/C/PAN/CO/15-20, para. 12.
- <sup>108</sup> CCPR/C/PAN/CO/3, para. 21.
- <sup>109</sup> UNCT submission to the UPR on Panama, 2010, para. 47.
- <sup>110</sup> CERD/C/PAN/CO/15-20, para. 14.
- <sup>111</sup> *Ibid.*, para. 15.
- <sup>112</sup> A/HRC/12/34/Add.5, para. 60.
- <sup>113</sup> *Ibid.*, annex, para. 137.
- <sup>114</sup> CERD/C/PAN/CO/15-20, para. 16.
- <sup>115</sup> UNCT submission to the UPR on Panama, 2010, para. 54.
- <sup>116</sup> CEDAW/C/PAN/CO/7, para. 58.
- <sup>117</sup> CCPR/C/PAN/CO/3, para. 23.
- <sup>118</sup> CRC/C/15/Add.233, para. 62.
- <sup>119</sup> *Ibid.*, para. 48.
-